



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia,

09 OCT 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-752-2014-00115-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALBEIRO GRATZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
AUTO NÚMERO : A.I. 64-09-465-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de junio de 2016 (fls. 170-183), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 186-197), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia fecha 02 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia que denegó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá, 06 OCT. 2015

RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2015-00179-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MELIDA RAMIREZ MEDINA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S 03-10-75-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho 02 a cargo del Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE a este despacho. Que el 29 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA.

Así mismo, con el ánimo de atender el memorial suscrito por el apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fíjese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día diecisiete (17) de noviembre de 2016 a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

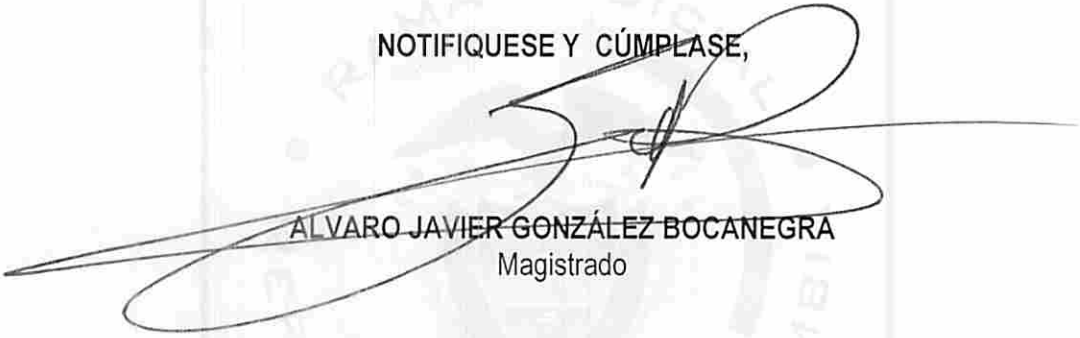
CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.356.973 y portador de la T.P. No. 187.426 del HCS de la J, para que obre en representación de la entidad accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Así mismo se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el togado, atendiendo que la misma cumple con los requisitos previstos en el art. 76 del CGP.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los profesionales del derecho MANUEL ALEJANDRO NEIRA QUIGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.759, y portador de la T.P. No. 180.489 del HCS de la J; y al Doctor JOSE LUIS OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.190 y portador de la T.P. No. 229.933 del HCS de la J, para que obren en calidad de apoderado principal y suplente, respectivamente, de la entidad accionada NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho MILLER ALEXANDER BARRERA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.352.199, y portador de la T.P. No. 209.382 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderado de la entidad accionada NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2016

RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2013-00284-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSÉ SILFANI ARBOLEDA CRUZ
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

AUTO NÚMERO : A.I. 08-10-366-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de noviembre de 2015¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 300 - 324 C. Principal No. 2.

² Fls. 328 y 329 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá, 06 OCT. 2016

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00224-00
DEMANDANTE : CARLOS HUMBERTO MONCADA RODRIGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S 05-10-77-16

Vista la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día veintiséis (26) de octubre de 2016, a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los profesionales del derecho JAIME ANDRES SILVA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.254.424 de Cali, y portador de la T.P No. 161.195 del HCS de la J, y a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.611.849 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 184.525 del HCS de la J, para que obren en calidad de apoderado principal y suplente, respectivamente, de la entidad accionada EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá, 06 OCT 2016

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00306-00
ACTOR : LUZ MARINA BARRERA BAUTISTA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA –SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO : ADMITE ADICIÓN DEMANDA
AUTO NÚMERO : A.I. 21-10-379-16

1.- ASUNTO

Procede el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, a pronunciarse acerca de la solicitud de adición de la demanda.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 16 de junio de 2016 (fl. 155 CP1), se admitió la demanda de la referencia con el fin de que se diera inicio al proceso en los términos de los artículos 179 a 182 del C.P.A.C.A.

En la oportunidad para el efecto la parte actora presentó memorial (fl. 181 CP1) adicionando a la presente demanda en su acápite de pruebas "documentales" y "oficios", de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A¹, de igual manera a folio 215 del Cuaderno Principal obra constancia secretarial, en la cual se advierte que la reforma a la demanda se realizó dentro del término establecido por la norma antes mencionada.

3.- CONSIDERACIONES.

Así las cosas y de conformidad con lo anterior, se entiende adicionada la demanda presentada por la señora LUZ MARINA BARRERA BAUTISTA Y OTROS, en el acápite de "PRUEBAS" – "DOCUMENTALES" y "OFICIOS", visto a folio 149 del escrito inicial de la

¹ Artículo 173. *Reforma de la demanda.* El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

demanda, y de conformidad con la adición efectuada vista a folios 181 a 182 del cuaderno principal.

En consecuencia y observando que la adición de la demanda presentada por la parte actora cumple con los requisitos establecidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se dispondrá **ADICIONAR** la demanda.


En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la demanda en el acápite de medios probatorios "PRUEBAS" – "DOCUMENTALES" y "OFICIOS".

SEGUNDO: TRAMITAR la adición de la demanda por el procedimiento previsto en el artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá, 06 OCT 2018 06 03 13

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00013-00
ACTOR : JERFIN RAMIRO CEDEÑO OSPINA Y OTROS
DEMANDADO : PROCURADURIA REGIONAL DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
ASUNTO : ADMITE ADICIÓN DEMANDA
AUTO NÚMERO : A.I. 23-10-381-16

1.- ASUNTO

Procede el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, a pronunciarse acerca de la solicitud de adición de la demanda.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2016 (fl. 67-68 CP1), se admitió la demanda de la referencia con el fin de que se diera inicio al proceso en los términos de los artículos 179 a 182 del C.P.A.C.A.

En la oportunidad para el efecto la parte actora presentó memorial (fl. 83 CP1) reforma a la presente demanda, agregando el acápite "*causales de nulidad*", de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A¹. de igual manera a folio 84 del Cuaderno Principal obra constancia secretarial, en la cual se advierte que la reforma a la demanda se realizó dentro del término establecido por la norma antes mencionada.

3.- CONSIDERACIONES.

Así las cosas y de conformidad con lo anterior, se entiende reformada la demanda presentada por el señor JERFIN RAMIRO CEDEÑO OSPINA Y OTROS, agregando el acápite de "*causales de nulidad*", al escrito inicial de la demanda, visible a folio 55 del cuaderno principal, y de conformidad con la reforma efectuada vista a folios 55 del cuaderno principal.

En consecuencia y observando que la reforma de la demanda presentada por la parte actora cumple con los requisitos establecidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se dispondrá **REFORMAR** la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Artículo 173. *Reforma de la demanda*. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la demanda inicial, agregando el acápite "*causales de nulidad*".

SEGUNDO: TRAMITAR la reforma de la demanda por el procedimiento previsto en el artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA

Magistrado

2016-0003



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá, 06 OCT 2016

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00030-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ARMANDO SALINAS TORO
DEMANDADO : COLPENSIONES
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S 03-10-75-16

Vista la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, con el ánimo de atender los memoriales suscrito por el apoderado de la parte actora y el apoderad judicial de COLPENSIONES, el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día veinticuatro (24) de noviembre de 2016, a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los profesionales del derecho JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442 de Neiva (H), y portador de la T.P. No. 134.770 del HCS de la J, y CARLOS ANDRES ROMERO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.305 de Florencia (C), y portador de la T.P. No. 190.854 del HCS de la J, para que obren en calidad de apoderados principal y suplente, respectivamente, de la entidad accionada COLPESIONES, de conformidad con los poderes visibles a folio 103 y 104 del CP.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho PABLO ARMANDO SALINAS DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.744 de Bogotá D.C y portador de la T.P. No. 249.401 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderado de la parte actora, conformidad con el poder visible a folio 91 del CP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá, 06 OCT 2016

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00040-00
DEMANDANTE : ALEXANDER ZULETA ESCOBAR
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S 04-10-76-16

Vista la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día dos (02) de noviembre de 2016, a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los profesionales del derecho JAIME ANDRES SILVA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.254.424 de Cali, y portador de la T.P No. 161.195 del HCS de la J, y a la Doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.611.849 de Florencia, y portadora de la T.P. No. 184.525 del HCS de la J, para que obren en calidad de apoderado principal y suplente, respectivamente, de la entidad accionada EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá,

06 OCT 2016 06 OCT 2016

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00042-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LUIS GILDARDO MOLINA PARRA
DEMANDADO : COLPENSIONES
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S 02-10-74-16

Vista la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial que dispone el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, con el ánimo de atender el memorial suscrito por el apoderado judicial de COLPENSIONES, el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, en consecuencia

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora de realización de la audiencia inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día diez (10) de noviembre de 2016, a las diez y treinta (10:30) de la mañana.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los profesionales del derecho JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442 de Neiva (H), y portador de la T.P. No. 134.770 del HCS de la J, y CARLOS ANDRES ROMERO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.305 de Florencia (C), y portador de la T.P. No. 190.854 del HCS de la J, para que obren en calidad de apoderados principal y suplente, respectivamente, de la entidad accionada COLPESIONES, de conformidad con los poderes visibles a folio 57 y 58 del CP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE. ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00075-00
ACTOR : AYDA CONSTANZA LÓPEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
ASUNTO : ACEPTA IMPEDIMENTO
AUTO No. : A.I. 57-09-318-16

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del impedimento manifestado por la Juez Segunda Administrativa del Circuito de Florencia, y que cobija a todos los jueces del Circuito Administrativo de Florencia.

2. ANTECEDENTES.

AYDA CONSTANZA LÓPEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial ha promovido medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, pretendiendo la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio No. DESAJN13-4744 del 04 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 2660 del 18 de marzo de 2014; y a título de restablecimiento del derecho solicita la reliquidación del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos reconocidos y causados conforme a la Ley 4 de 1992, Decretos 3901 de 2008 y 1251 de 2009.

Repartida la demanda correspondió conocer de la misma al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, cuya funcionaria se declaró impedida (f. 80) por considerar que al ostentar la calidad de servidora pública, tiene un interés directo en las resultados del proceso

3. CONSIDERACIONES.

3.1. Competencia

Esta Corporación es competente para decidir sobre los impedimentos manifestados por la Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, adscrito al sistema de oralidad, por expresa disposición del Art. 131 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

3.2. La causal de impedimento invocada.

La Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, han invocado la causal de impedimento consagrada en el inciso 1 del artículo 140 y numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso; causal que consagra como circunstancia de recusación y por ende de impedimento,

"1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.

Considera el Despacho que es fundado el impedimento manifestado por la Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, que se extiende a los demás jueces administrativos, pues a los Jueces del Circuito los cobija el mismo régimen salarial y prestacional que la actora, siendo por tanto evidente que el eventual fallo favorable a las pretensiones genera expectativas para ésta en cuanto a la reliquidación de sus emolumentos salariales y prestacionales.

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento objeto de estudio y como quiera el numeral 2º del Art. 131 del CPACA dispone que si el impedimento que comprende a todos los jueces es aceptado, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

Teniendo en cuenta que el Despacho de conocimiento ostenta a su vez la presidencia de la Corporación, se fijará fecha para sorteo de conjuez.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por la Juez Segunda Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, que cobija a los demás jueces de este mismo distrito judicial. En consecuencia se les declara separados del conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la DILIGENCIA DE SORTEO DE CONJUEZ, el día 18 de octubre de 2016, a las 10:00 a.m, que habrá de realizarse en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Caquetá, ubicada en el primer piso del Edificio Protta en la Carrera 6 A. No. 15 -30. Notifíquese y cúmplase.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público Delegado ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT 2016 06 OCT. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-753-2014-00022-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JAIRO ELIECER DEVIA VELASQUEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : A.I. 06-10-364-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de noviembre de 2015¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 95 - 110 C. Principal No. 2.

² Fls. 114 - 116 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-753-2014-00036-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARIA ELSY CUELLAR SUZUNAGA
DEMANDADO : NACIÓN - RAMA JUDICIAL

AUTO NÚMERO : A.I. 09-10-367-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de marzo de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en contra de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 140 - 154 C. Principal No. 2.

² Fls. 156 y 161 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT 2016

RADICACION : 18001-33-33-002-2012-00419-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MOSLEM RUDIGER CEDIEL RUIZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-10-10-368-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 684 C.P.3) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00429-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : EDILBERTO MANUEL RAMOS LORA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUTO NÚMERO : A.I. 07-10-365-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de mayo de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 192 - 204 C. Principal No. 2.

² Fls. 207 - 213 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00901-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DENISSE GONZALEZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : A.I. 04-10-362-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 20 de mayo de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 20 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 152 - 168 C. Principal No. 2.

² Fls. 174 - 177 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-01099-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALVARO PEREZ SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA

AUTO NÚMERO : A.I. 05-10-363-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 20 de mayo de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 20 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 132 - 148 C. Principal No. 2.

² Fls. 154 - 157 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00026-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NORALBA GUILLEN CUERVO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG

AUTO NÚMERO : A.I. 02-10-360-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de mayo de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la sentencia de fecha 31 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.517.923 y portadora de la T.P. No. 247.833 del C. S. de la J, para que obre en calidad de apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la sustitución de poder visible a folio 130 del C. Principal No. 2.
3. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 108 - 120 C. Principal No. 2.

² Fls. 123 y 124 C. Principal No. 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2016

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2014-00087-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FLOR HERMINDA TIMOTE TRUJILLO
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG

AUTO NÚMERO : A.I. 03-10-361-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 15 de junio de 2016¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la sentencia de fecha 15 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.517.923 y portadora de la T.P. No. 247.833 del C. S. de la J, para que obre en calidad de apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con la sustitución de poder visible a folio 108 del C. Principal No. 2.
3. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fls. 89 - 94 C. Principal No. 2.

² Fls. 99 y 103 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2016

RADICACION : 18001-33-33-753-2014-00023-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUZ MARIA MORENO MORENO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : Al.-12-10-370-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 226 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2016

RADICACION : 18001-33-33-753-2014-00103-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MILTON HELBER HERNANDEZ IBARRA
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG Y OTRO
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI.-14-10-372-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.


Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 152 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT 2010

RADICACION : 18001-33-33-753-2014-00176-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARNULFO GUARNIZO PEREZ Y OTROS
DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO NÚMERO : AI.-13-10-371-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 366 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 06 OCT. 2015

RADICACION : 18001-33-40-004-2014-00124-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MARÍA DE JESÚS DUSSÁN SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : NACIÓN - MINDEFENSA - ARMADA NACIONAL Y OTROS

AUTO NÚMERO : AI.-11-10-369-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 482 C.P.3) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado